

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CIUDAD DE LA LUZ, S.A.U.

Informe de Auditoría de Cumplimiento
al 31 de diciembre de 2014

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

A la Conselleria de Hacienda y Administración Pública
de la Generalitat Valenciana:

1. Hemos auditado las cuentas anuales abreviadas de Ciudad de la Luz, S.A.U., que comprenden el balance abreviado al 31 de diciembre de 2014, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, el estado abreviado de cambios en el patrimonio neto y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, habiendo emitido nuestro informe de auditoría de cuentas anuales al respecto con fecha 18 de junio de 2015, en el que no expresamos opinión.
2. En relación con dicho examen, hemos llevado a cabo una auditoría de cumplimiento de la legalidad vigente aplicable a Ciudad de la Luz, S.A.U. de acuerdo con lo indicado por la Intervención General de la Generalitat. Dicho examen ha consistido en la verificación, mediante pruebas selectivas y por muestreo, del cumplimiento con los aspectos más relevantes de la normativa aplicable a la entidad.
3. Como resultado de nuestro examen, y en base al alcance del trabajo descrito, excepto por los efectos que pudieran derivarse de las situaciones descritas en el Anexo adjunto, no tuvimos conocimiento de otros incumplimientos de la normativa detallada en dicho Anexo durante el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2014 por parte de Ciudad de la Luz, S.A.U. Sin embargo, dada la naturaleza del examen realizado, esta opinión no es una aseveración de que se haya cumplido con la normativa aplicable en lo referente a la totalidad de transacciones realizadas.

El detalle de los resultados, de acuerdo con la Instrucción de 14 de noviembre de 2014 de la Intervención General sobre el contenido del informe de la auditoría de cumplimiento, se incluye en el Anexo adjunto al presente informe.

**U.T.E. AUREN AUDITORES MEDITERRÁNEO, S.L.
Y AUREN AUDITORES LEVANTE, S.L.**

**INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA GENERALITAT**

Cristina Herráiz Linares
Socio de Auditoría

Francisco de las Marinas Álvarez
El Interventor General

18 de junio de 2015



CIUDAD DE LA LUZ, S.A.U.

ANEXO I AL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO 2014

1. INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Generalitat en uso de las competencias que le atribuye la Ley de Hacienda Pública Valenciana en el Capítulo III bis del Título III, con el objeto de comprobar que el funcionamiento del Sector Público de la Generalitat, en el aspecto económico-financiero se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado al ente **Ciudad de la Luz, S.A.U.**, en colaboración con la firma de auditoría AUREN en virtud del contrato suscrito con la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a propuesta de la Intervención General.

Como resultado de los trabajos de control, se emite el informe de auditoría de cumplimiento del cual forma parte este anexo que, en base a las Normas de Control Financiero de la Generalitat, Normas de Auditoría del Sector Público y Normas Técnicas de Auditoría, tiene el carácter de **provisional**.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Ciudad de la Luz, S.A.U. se constituyó el 2 de noviembre de 2000, en virtud del acuerdo adoptado por el Gobierno de la Generalitat Valenciana en su reunión del día 24 de octubre de 2000 y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 3/1986, de 24 de octubre, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana y en el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Figura inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Alicante, tomo 2.375, folio 16, hoja A-61.103. Su número de identificación fiscal es A-53507067.

Ciudad de la Luz, S.A.U. es una Sociedad Anónima unipersonal, cuyo accionista único es Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U., empresa pública dependiente de la Generalitat. De acuerdo con lo establecido en el vigente artículo 42 del Código de Comercio y demás normativa mercantil, forma grupo con esta sociedad, que es la dominante. Por tanto, el nivel de participación de la Generalitat en el capital social de Ciudad de la Luz, S.A.U asciende al 100%, de forma indirecta.

Ciudad de la Luz cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. La Sociedad se rige por la legislación mercantil vigente y por sus Estatutos.

La Ciudad de La Luz tiene el siguiente objeto social:

A.- La promoción, organización, gestión y contratación de cuantas actividades requiera la construcción, puesta en funcionamiento y explotación de la actuación denominada "Ciudad de la Luz", delimitada en el Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" en el ámbito calificado como suelo lúdico-recreativo, en el término municipal de Alicante, y de cuantas instalaciones y actividades existan o se desarrollen en la misma.



B.- La construcción, puesta en funcionamiento y explotación de instalaciones audiovisuales y cinematográficas de cualquier género.

C.- La construcción, instalación, gestión y explotación de cuantas actividades tengan relación con la hostelería y el ocio.

Todo el objeto social podrá ser desarrollado por la Sociedad bien de modo directo, bien mediante cesión a terceros, en cualquiera de las formas jurídicamente permitidas.

El 8 de mayo de 2012, la Comisión Europea tomó la decisión de declarar incompatibles con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea las ayudas concedidas por la Generalitat Valenciana, por un importe estimado de 265 millones de euros (al 31 de diciembre de 2010), para construir el Complejo Audiovisual “Ciudad de la Luz”, ordenando la devolución de las mismas.

Como consecuencia de lo anterior, Ciudad de la Luz, S.A.U tiene prohibida la continuación de la actividad de construcción, puesta en marcha, explotación y promoción del citado complejo. Asimismo, y en cumplimiento de la decisión, Ciudad de la Luz, S.A.U ha de proceder a la devolución de las citadas ayudas y en caso de no resultar posible, a la total liquidación y venta de sus activos y al cese de la actividad y extinción de la mercantil.

El Consejo de Administración de Ciudad de la Luz, S.A.U., el 13 de febrero de 2013, acordó el cese en la continuidad de los negocios de la Sociedad relativos a la actividad industrial audiovisual llevada a cabo en el complejo, manteniendo la actividad necesaria a fin de dar cumplimiento a la Decisión de la Comisión Europea.

Por tanto, durante el ejercicio 2014, la actividad de la Sociedad ha consistido en el mantenimiento de las instalaciones y edificaciones ya acometidas y en la supervisión y apoyo a la Sociedad Centro de Estudios Ciudad de la Luz para la gestión del Centro de Estudios (cuya actividad se inició en octubre de 2006 e inactiva en la actualidad).

Los representantes de la Sociedad han negociado con la Comisión Europea, durante un largo periodo de tiempo, la forma de realizar la venta de los activos, quedando finalmente publicados los pliegos de venta en el mes de mayo de 2015, en los que se plantea la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa para los citados fines. Tras la venta de sus activos, la mercantil procederá a su liquidación total, mediante el correspondiente procedimiento concursal si procede.

Los órganos de gobierno de la Sociedad son el Director General, la Comisión ejecutiva, el Consejo de Administración y el Accionista único.

Es una sociedad mercantil adscrita a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y se identifica orgánicamente en los presupuestos de la Generalitat con el código 00038. Su denominación en la Cuenta General de la Generalitat correspondiente al ejercicio 2014 es E23.2.1_SM_CLUZ.

La responsabilidad de formulación de las cuentas anuales corresponde al Consejo de Administración de la entidad, y su aprobación, al Accionista único, Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U.



La Sociedad presenta un Patrimonio Neto negativo de 95.330.129 euros, al 31 de diciembre de 2014.

3. OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo del trabajo ha consistido en emitir nuestra opinión de auditoría de cumplimiento de la legalidad Ciudad de la Luz, S.A.U. para el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2014. Este anexo forma parte de nuestra opinión de auditoría de cumplimiento, que ha sido emitida con fecha 18 de junio de 2015.

El análisis efectuado está basado en la verificación mediante pruebas selectivas y por muestreo de la adecuación a la legalidad de la gestión presupuestaria, de contratación, personal, ingresos y gestión de subvenciones, en su caso, así como cualquier otro aspecto de la actividad económico - financiera de la entidad, con el fin de determinar si la entidad ha cumplido con la legalidad vigente en su actuación y en la gestión de los fondos públicos.

A tal fin, la revisión se ha realizado de conformidad con lo establecido en la Instrucción de la Intervención General de 14 de noviembre de 2014 y su ampliación de fecha 15 de enero de 2015, relativa al contenido del informe de auditoría de cumplimiento.

4. RESULTADOS DEL TRABAJO

4.1. Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal:

a) Personal del ente auditado:

La plantilla de la Sociedad, durante el ejercicio 2014, se distribuye de la siguiente forma:

	Personal Directivo	Personal Laboral	Personal Estatutario	Total
Nº	1	4	---	5
Retribuciones	55.231	132.411	---	187.642

Al 31 de diciembre de 2014 la plantilla de la Sociedad asciende a 5 personas.

- b) Las retribuciones percibidas por la plantilla de la entidad en el ejercicio 2014 no han experimentado ningún incremento respecto a las vigentes en el ejercicio 2013, en términos de homogeneidad.
- c) Las retribuciones del personal directivo no superan el límite establecido para altos cargos de la Administración en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2014, por lo que se ajusta a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell.



- d) Con fecha 11 de febrero de 2014, cumpliendo con el plazo establecido para ello, la Sociedad solicitó autorización de un importe de 187.802 euros, para el ejercicio 2014, a la Dirección General de Presupuestos. La Sociedad no ha obtenido informe favorable de la masa salarial solicitada para 2014.
- e) La Sociedad no ha adquirido compromisos en cuantía superior a la autorizada por la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2014 para el capítulo I de Gastos de personal, por lo que se ha respetado el límite establecido en el artículo 6.3 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell.
- f) La plantilla de la Sociedad no percibe retribuciones en concepto de productividad, ni se han modificado sus condiciones retributivas. Tampoco se ha contratado nuevo personal durante el ejercicio 2014.
- g) No se ha elaborado el Plan de Igualdad (previsto en la disposición adicional única del Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell), en cumplimiento del artículo 20.4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y en su normativa de desarrollo.

4.2. Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:

- a) El detalle de los contratos adjudicados por la Sociedad durante el ejercicio 2014 es el siguiente:

Tipo Contrato	Proced. de Adjudicación	Nº Contratos	Importe adjudicación agregado (IVA excluido)
Servicios	Abierto	3	725.753
	Negociado	1	38.282
	Menor	4	27.648
Total		8	791.683

Hemos revisado la totalidad de los contratos adjudicados en el ejercicio 2014 por la Sociedad.

Adicionalmente, y en relación a los contratos menores, hemos efectuado un análisis global por conceptos y por adjudicatarios con el objeto de verificar el cumplimiento del procedimiento de adjudicación según las instrucciones de contratación de la Sociedad y de detectar la existencia de distintas adjudicaciones a un mismo proveedor que pudiera representar una incidencia por fraccionamiento de contrato.

Como resultado de nuestra revisión de los expedientes en el ejercicio 2014, se concluye que, en general, el procedimiento de contratación de la Sociedad se adecúa al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



El detalle de los expedientes revisados es el siguiente:

Ref. Expediente	Proced. de Adjudicación	Objeto del contrato	Importe adjudicación (IVA excluido)	Adjudicatario
CDL/002/2013 (*)	Abierto	Mantenim. y conservación jardines	256.972	Audeca, S.L.U.
CDL/003/2013 (*)	Abierto	Pólizas de seguros daños materiales	79.550	Generali España, S.A.
CDL/001/2014	Abierto	Mantenim. y gestión integral del complejo	389.231	Audeca, S.L.U.
CDL/002/2014	Negociado	Seguridad y vigilancia	38.282	Securitas Seguridad España, S.A.
---	Menor	Limpieza extraordinaria Edificio Restauración	5.477	Audeca, S.L.U.
---	Menor	Desratización edificios 3 y de almacenes	9.100	Audeca, S.L.U.
---	Menor	Alquiler de vehículo de empresa	5.511	Northgate
---	Menor	Limpieza oficinas de administración	7.560	Audeca, S.L.U.
TOTAL			791.683	

(*) Procedimientos iniciados en 2013 y adjudicados en 2014.

- b) Según el Informe emitido por la Abogacía General de la Generalitat Valenciana, de fecha 12 de enero de 2012, por el que se informa favorablemente sobre las Instrucciones que rigen la adjudicación de los contratos de “Ciudad de la Luz, S.A.U.”, la Sociedad, dado su carácter mercantil o industrial, no tiene la consideración de poder adjudicador, al considerarse que no reúne los requisitos exigidos al efecto por el artículo 3.3.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

De acuerdo con el informe mencionado, la contratación de Ciudad de la Luz se rige por lo dispuesto en el artículo 192 del TRLCSP, que únicamente exige la aprobación de unas instrucciones internas en materia de contratación en las que se asegure la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

Sin embargo, según la jurisprudencia comunitaria, para que una entidad acredite su carácter mercantil o industrial, deberían concurrir estas condiciones:

- Que opere en condiciones normales de mercado.
- Que tenga ánimo de lucro.
- Que asuma los riesgos derivados de su actividad

Por tanto, cabría interpretar que Ciudad de la Luz, S.A.U. tiene la consideración de poder adjudicador, máxime en las actuales circunstancias de inactividad.

Asimismo, en informes correspondientes a ejercicios anteriores, la Sindicatura de Cuentas ha expresado la opinión de que el régimen de contratación aplicable a CDL es el correspondiente a los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, definidos en el artículo 3.3 de la LCSP.



- c) La Sociedad difunde a través de su página web (www.ciudaddelaluz.com) su perfil del contratante que se integra en y remite a la Plataforma de Contratación de la Generalitat.
- d) La Sociedad aprobó el 26 de enero de 2012 el texto refundido de las instrucciones internas de contratación, informadas favorablemente con carácter previo, por la Abogacía General de la Generalitat. Estas instrucciones no se ajustan plenamente al Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, debido a que en su apartado 2.2 “Procedimientos de adjudicación” se incluye el siguiente párrafo:

*“En cualquier caso, **con independencia de las cuantías** que se indican a continuación, CDL, a los efectos de la concurrencia, podrá optar por un procedimiento abierto o restringido, cualquiera que fuese su cuantía, o procedimiento negociado con publicidad previa en el perfil del contratante y /o medios alternativos o adicionales.”*

Por lo que el procedimiento de adjudicación no queda perfectamente determinado.

Las instrucciones se encuentran publicadas en el perfil del contratante de la Sociedad.

- e) Las incidencias detectadas han sido las siguientes:
1. Los documentos publicados en el perfil del contratante ubicado en la sede electrónica de la Sociedad no se encuentran firmados electrónicamente, por lo que sería recomendable que se subsanara esta situación con el fin de mejorar las garantías previstas en el TRLCSP.
 2. Los contratos menores no son numerados por la Sociedad: debería establecerse numeración correlativa para todos los expedientes de contratación.
 3. En los expedientes analizados no consta el informe jurídico favorable sobre la elección del procedimiento de contratación adecuado y sobre el contenido del Pliego de Condiciones, requerido por las instrucciones de contratación de la Sociedad. Desde el mes de agosto de 2013, la Sociedad no dispone de departamento jurídico.
 4. Como hemos señalado en el apartado 4.2.b) anterior, se han suscitado dudas sobre cuál debe ser el régimen de contratación que resulta de aplicación a la Sociedad. Así, la entidad desarrolla su actividad contractual entendiendo que no reúne los requisitos necesarios para ser considerada poder adjudicador, quedando, con ello, sometida a lo previsto en el artículo 192 del TRLCSP.

Su actual situación de inactividad y su completa dependencia de fondos públicos para su mantenimiento, quiebra el argumento de que la entidad opera en condiciones “normales” de mercado. De esta forma, cabría interpretar que Ciudad de la Luz es poder adjudicador a efectos de la Ley de contratos, siéndole con ello de aplicación lo previsto en el artículo 137 del TRLCSP en relación a la preparación de los contratos y en los artículos 189 a 191 del TRLCSP en materia de adjudicación, sin perjuicio de las reglas generales establecidas en este texto refundido que resultan de aplicación a todo el sector público.



En este caso, en la tramitación de los expedientes CDL/002/2013 y CDL/001/2014, que estarían sujetos a regulación armonizada, se habría incumplido la normativa aplicable, destacando los siguientes preceptos:

- a. Artículo 190.1,b), en relación con los artículos 142.1 y 154.2, relativos a la publicidad de las licitaciones y de la formalización de los contratos: no se ha efectuado la preceptiva publicación en el “ Diario Oficial de la Unión Europea”;
 - b. Artículo 156, sobre el plazo de formalización de los contratos: los contratos se ha formalizado antes de que hubiese transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores previsto en el apartado tercero del referido artículo, para el caso de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación.
5. En todos los expedientes analizados, la comunicación al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, en cumplimiento de lo establecido en la Orden 11/2013, de 17 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, de los contratos de importe igual o superior a 3.000 euros formalizados en el año 2014, se ha efectuado fuera del plazo establecido legalmente.
 6. Expediente CDL/003/2013: procedimiento de tramitación urgente, no constando en el expediente la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.
 7. Expediente CDL/001/2014: No consta en el expediente comunicación del contrato a la Sindicatura de Cuentas, por lo que se incumple lo establecido en el Acuerdo de 23 de octubre de 2012, del Consell de la Sindicatura de Cuentas.
 8. Expedientes menores: en los 3 últimos expedientes revisados que figuran en el cuadro del apartado 4.2.a) anterior, se incorporan 3 presupuestos de proveedores, quedando debidamente justificadas las adjudicaciones a las de menor importe en igualdad de condiciones.

4.3. Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:

La Sociedad, en el ejercicio 2014, no ha concedido ayudas o subvenciones a otras entidades.

4.4. Cumplimiento del plazo de 30 días naturales para el pago de las deudas por operaciones comerciales en los términos que establece el art. 4.1 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales:

La nota 16 de la memoria abreviada de las cuentas anuales de la Sociedad, al 31 de diciembre de 2014, indica que durante dicho ejercicio se han realizado pagos a acreedores comerciales por un volumen total de 5.975 miles de euros, de los cuales, el 95,05% se ha efectuado fuera del plazo máximo legal de pago de 30 días.



El importe total pendiente de pago a acreedores comerciales, al 31 de diciembre de 2014, que supera el plazo máximo legal de pago asciende a 3.411 miles de euros, lo que representa un 89,36% de la deuda total con proveedores y acreedores a dicha fecha.

La Sociedad ha remitido de forma puntual, a la Intervención General de la Generalitat, la información mensual relativa al "Periodo Medio de pago", que han sido posteriormente publicados, excepto la correspondiente al mes de septiembre de 2014, que fue remitida fuera del plazo establecido y, por tanto, sus datos no fueron publicados.

4.5. Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de seguridad social

Si bien durante nuestra revisión no se han detectado incidencias significativas en estos aspectos (contingencias fiscales o laborales significativas), es de destacar que la Sociedad, como consecuencia de las tensiones de liquidez a las que se ha visto sometida en el ejercicio 2014, ha abonado fuera de plazo determinadas tasas y tributos, por lo que ha tenido que soportar recargos e intereses de demora liquidados por Administraciones Públicas, por un importe conjunto de 64.595 euros.

Por el mismo motivo, la Sociedad solicitó a la Administración Tributaria el aplazamiento del pago de las retenciones de capital mobiliario correspondientes al cuarto trimestre de 2014, por un importe de 968.935 euros, que ha sido denegado el 21 de enero de 2015.

4.6. Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento

La Sociedad no dispone de acuerdos con entidades financieras que supongan obligaciones para la misma.

4.7. Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional:

La entidad no ha efectuado, a la fecha de este informe, la publicación en el DOCV de la relación anual de los puestos de trabajo o plantilla que prevé el art. 18.1 del Decreto Ley 1/2011. No obstante, la DA 11ª de la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, ha ampliado el plazo establecido al efecto, de manera que esta publicación se haga antes del 30 de junio de 2015.

No se han detectado incumplimientos de esta normativa que no hayan sido ya indicados en otros apartados.

4.8. Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable a la entidad:

La entidad cumple con sus fines y actividades, así como con sus obligaciones formales.



Según el apartado 1 del artículo 20 de los estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses. Revisadas las actas del ejercicio 2014 se observa que el Consejo se ha reunido exclusivamente en una ocasión, el 31 de marzo de 2014.

5. CONCLUSIONES

Como resultado de nuestro trabajo, se resumen a continuación los principales asuntos detectados:

- 5.1.** La entidad no ha obtenido informe favorable de la DGP en relación a la masa salarial solicitada para 2014.
- 5.2.** No se ha elaborado el Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres previsto en la legislación vigente.
- 5.3.** La entidad no ha comunicado en plazo los contratos de importe igual o superior a 3.000 euros (IVA excluido), al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.
- 5.4.** Se han detectado incumplimientos puntuales de las instrucciones de contratación aplicables en el ejercicio 2014: falta de declaración de urgencia y de informes jurídicos y falta de comunicación de contrato a la Sindicatura de Cuentas.
- 5.5.** La Sociedad soporta gastos innecesarios por recargos y sanciones tributarias, derivados de la falta de liquidez para atender sus obligaciones en plazo.

6. RECOMENDACIONES

La Sociedad debe subsanar las situaciones descritas en el apartado anterior y considerar las siguientes recomendaciones:

- 6.1.** Los documentos publicados en sede electrónica para información pública deberían ser firmados electrónicamente.
- 6.2.** La entidad debe mejorar su herramienta de control y seguimiento de los contratos suscritos, estableciendo un registro homogéneo con numeración correlativa para todos los expedientes de contratación, y que contenga todos los datos relevantes, completos y actualizados, en especial, el control de vencimientos a fin de disponer de tiempo suficiente para poder iniciar nueva licitación de los contratos que estén próximos a su plazo máximo de duración. En este registro deberían incorporarse controles de fechas de publicación y comunicación de los contratos, tanto en la Plataforma de Contratación de la Generalitat, como al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana y a la Sindicatura de Cuentas.



- 6.3.** La Sociedad debe reconsiderar el régimen de contratación que le es aplicable, dada su actual situación de inactividad y su dependencia de la financiación pública. En cualquier caso, debería poner especial atención en aplicar el mejor respeto de los principios inspiradores de la contratación pública, con el fin de garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos, máxime ante la inminencia de su disolución. Asimismo, y dada la inexistencia de departamento jurídico interno, la Sociedad debe solicitar asistencia externa en el procedimiento de contratación.
- 6.4.** Los órganos de gestión de la entidad deberían tomar acuerdos tendentes a cumplir con los plazos de pago a proveedores y a las Administraciones públicas, establecidos legalmente.

La mayor parte de las recomendaciones propuestas se hicieron constar en el informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2013.